

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION SOCIAL PAYANDE

En la ciudad de Santafé de Bogotá, el primer (1er.) día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), siendo las 8 a.m., se reunieron las personas que más adelante se determinan, con la finalidad de constituirse en Asamblea para expresar su intención de crear una fundación sin ánimo de lucro.

Para tal efecto comparecen en calidad de Miembros Fundadores las siguientes personas:

Ernesto Sayer Martínez, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'847.037 de Bogotá, con domicilio en la Avenida 13 No. 105-60 de esta ciudad;

Alfonso Rozo Rodríguez, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'854.883 de Bogotá, con domicilio en la calle 97 No. 17-60, Piso 4º de esta ciudad;

Carlos Alberto Useche Ponce de León, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'158.562 de Bogotá, con domicilio en la carrera 9 No. 70A-35, Piso 5º de esta ciudad; y

Hernando Rojas Quintana, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'086.003 de Bogotá, quien obra en calidad de Gerente General y como apoderado especial de la Corporación Club Payandé, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida



SECRETARIA DE EDUCACION  
SERGIO FRANCO LEON

Según Resolución No. 172 de 18 de Marzo de 1994 de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, con domicilio en la Carrera 7 No. 22-28, Oficina 302 de esta ciudad.

Las personas arriba indicadas en su propio nombre y en el de la Corporación Club Payandé, manifestaron que mediante el presente documento privado proceden a constituir la Fundación sin ánimo de lucro, que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I - Nombre, Domicilio y Duración.

Artículo 1. NOMBRE.-La Fundación se regirá por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Colombia y se denominará FUNDACION SOCIAL PAYANDE.

Artículo 2. DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, pudiendo establecer oficinas o sucursales en otras ciudades o municipios del país.

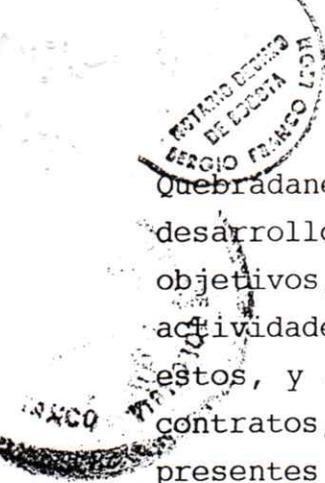
Artículo 3. DURACION.- La Fundación tendrá un término de duración indefinido.

CAPITULO II - Naturaleza Jurídica y Objetivos.

Artículo 4. NATURALEZA JURIDICA.-La Fundación es una persona jurídica de derecho privado organizada como entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 5. OBJETIVOS.-La Fundación tiene por objeto desarrollar a su entera discreción, actividades asistenciales y de beneficencia, tendientes a mejorar el nivel y la calidad de vida, la educación, la salud, la vivienda y la recreación de personas de escasos recursos económicos, localizadas principalmente en los Municipios de Villeta, Tobía y





Quebradanegra del Departamento de Cundinamarca. Para el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá realizar toda clase de actividades que directa o indirectamente se relacionen con éstos, y así mismo, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos, de acuerdo con lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO III - Miembros de la Fundación, Organos de Administración y Funciones.

Artículo 6. MIEMBROS DE LA FUNDACION. La Fundación estará conformada por tres clases de miembros: activos, honorarios y benefactores. Serán miembros activos quienes participan en la Asamblea de constitución y, adicionalmente, aquellas personas que posteriormente fueren admitidas como miembros de acuerdo con estos estatutos. Serán miembros honorarios aquellas personas que sean designadas como tales por la Asamblea General, en reconocimiento a su contribución a la buena marcha y al desarrollo de la Fundación. Serán miembros benefactores todas las personas naturales o juridicas, que efectúen donaciones en favor de la Fundación, que sean socios de la Corporación Club Payandé y que, además manifiesten su deseo de pertenecer a esta categoría.

Artículo 7. Para ser admitido como miembro activo de la Fundación se requerirá la aprobación de la Junta Directiva, previa postulación hecha por dos de sus miembros. El carácter de miembro activo se pierde por muerte o por renuncia aceptada o por decisión de la Junta Directiva tomada por mayoría de votos presentes en dos reuniones distintas. En el caso de las personas jurídicas, estas perderán su carácter de miembro, adicionalmente por su liquidación o por la pérdida de su personería jurídica.



ARTICULO 8. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

- a) La Asamblea General de Miembros
- b) La Junta Directiva
- c) El Revisor Fiscal

Articulo 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

La Asamblea General de Miembros de la Fundación es su máximo organismo de administración y dirección y es el encargado de señalar los planes y políticas de la Fundación. Estará conformada por la totalidad de los miembros activos y honorarios, quienes tendrán voz y voto en las reuniones y podrán hacerse representar mediante poder otorgado exclusivamente a otro miembro activo. No obstante lo anterior, ningún miembro activo podrá representar a más de dos poderdantes. Los miembros benefactores podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de este por quien elija la Asamblea de su seno en cada reunión. Sus funciones serán las siguientes:

1. Señalar los objetivos y las políticas de la Fundación.
2. Aprobar la modificación de los presentes estatutos.
3. Analizar y aprobar cada año el informe detallado de actividades que le presente la Junta Directiva, así como el Balance General, los informes financieros y las cuentas cortadas a 31 de Diciembre del año anterior.
4. Cualquier otra que no haya sido atribuida a algún otro órgano en particular.



ESTADO DE LA  
DE ECOSTA  
FRANCO 1901

Artículo 11. REUNIONES Y QUORUM. La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en el mes de Abril y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por una cuarta parte de los miembros activos de la Fundación. La convocatoria a las reuniones se hará con una antelación no menor de diez(10) días hábiles, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros, a la dirección registrada por ellos. En la convocatoria se indicará la fecha y lugar de la reunión y el temario de la misma. Constituirá quorum para deliberar, la presencia de la mayoría absoluta de los miembros activos y las decisiones se podrán tomar con la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la respectiva reunión. Convocada la Asamblea de conformidad con lo establecido en estos estatutos, si no hubiere quorum para deliberar, se convocará a una nueva reunión dentro del mes siguiente, en la cual se podrá deliberar con cualquier número plural de miembros que se haga presente.

Artículo 12. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro (4) vocales. Será elegida por la Junta Directiva de la Corporación Club Payandé para períodos de un año, prorrogables en forma indefinida si no se hiciere nueva designación. Constituirá quorum deliberatorio la presencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva-

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros.





3. Crear los cargos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, efectuar los nombramientos de empleados que se requieran y señalar su remuneración.



4. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de inversiones, y de ingresos y egresos.

5. Ejercer control sobre el manejo de los bienes de la Fundación y en particular, sobre las finanzas de la misma

6. Preparar un informe anual a la Asamblea de miembro, indicando las actividades desarrolladas, el estado de las finanzas, las inversiones efectuadas y los gastos por concepto de honorarios, salarios, atenciones, publicidad, así como los ingresos por donaciones y cualquier otro tipo de actividad.

7. Recomendar a la Asamblea de Miembros planes y programas dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

8. Autorizar cualquier tipo de compra, venta, suscripción de contratos y constitución de gravámenes o inversiones que excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha de la inversión.

9. Las demás que le asigne la Asamblea General de Miembros y no correspondan a otro organismo.

Artículo 14. SECRETARIO. La Junta Directiva en su primera sesión elegirá de entre sus miembros al Secretario, quien actuará adicionalmente como Secretario de la Asamblea.



ESTADO LIBRE  
DE DIOCESIA  
SERVICIO FINANCIERO

Artículo 15. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria hecha por el Presidente indicando el lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 16. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de la Fundación y será su representante legal para todos los efectos. Tendrá como suplente al Vicepresidente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y los mandatos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
2. Celebrar los actos y contratos que le autoricen estos estatutos, la Asamblea de Miembros y la Junta Directiva.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
4. Autorizar gastos e inversiones hasta cien (100) salarios mínimos mensuales.
5. Gestionar y promover el recaudo de aportes y donaciones en favor de la Fundación.
6. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
7. Cualquier otra que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 18. ACTAS. De las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva se llevarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales



se sentarán en libros especiales que se registrarán en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá

Artículo 19. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Miembros para períodos de un año y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes.

Artículo 20. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras, las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones de la Fundación se ajusten a la Ley, los Estatutos y a las disposiciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
2. Informar en forma oportuna a la Asamblea o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la Fundación.
3. Velar por que se lleven debidamente la contabilidad, los libros de actas y la correspondencia de la Fundación.
4. Inspeccionar los bienes de la Fundación, recomendar las medidas de conservación y seguridad de los mismos, que considere apropiadas.
5. Impartir instrucciones y solicitar los informes que considere necesarios para el control de los bienes de la Fundación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance de la Fundación que se requiera y rendir el dictamen o informe correspondiente, en cada caso.
7. Las demás atribuciones que le señalen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.



CAPITULO III - Del Patrimonio de la Fundación.

Artículo 21. El Patrimonio de la Fundación estará conformado por:

1. Las donaciones de los Fundadores, que en la fecha de suscripción de la presente acta de constitución ascienden a la suma de Un Millon de pesos (\$ 1'000.000.00 ), los cuales han sido aportados por la Corporación Club Payandé provenientes de los aportes que esta a su vez recaudó de sus socios.
2. Los auxilios que reciba de entidades privadas o públicas.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Los beneficios que obtenga de sus actividades.
5. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

Artículo 22. La organización y administración de los fondos estará a cargo de la Junta Directiva, pero esta podrá designar un Tesorero entre los miembros de la Fundación, en quien se delegará la responsabilidad de su manejo. Los fondos únicamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV - Disolución y Liquidación de la Fundación.

Artículo 23. La Fundación se podrá disolver por las siguientes causales:



- 
1. Por extinción del patrimonio destinado a su manutención.
  2. Por la imposibilidad de desarrollar los objetivos para la cual fue creada.
  3. Por mandato legal.

Artículo 24. En caso de liquidación, la Junta Directiva procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; en tanto no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 25. Los liquidadores inscribirán su nombramiento ante la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, antes de proceder a iniciar su trabajo.

Artículo 26. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de Miembros.

Artículo 27. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa al cumplimiento de los fines de la Fundación, su desarrollo, su interpretación y liquidación, que no pueda resolverse amistosamente entre los Miembros, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas: a) estará integrado por un número impar de árbitros y b) el Tribunal decidirá en derecho.

Artículo 28. Transitorio. En tanto se reúne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, designanse a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva y como Revisor Fiscal:





**Junta Directiva**



Presidente: Ernesto Sayer Martínez

Vicepresidente: Alfonso Rozo Rodríguez

Vocales: Alicia Lozano de Morales

Jorge Armando Cabrera

Hernando Rojas Quintana

Carlos A. Useche P.

Revisor Fiscal: Amézquita & Cia, Ltda.

Los presentes estatutos fueron adoptados en forma unánime por los presentes quienes suscriben esta Acta de constitución en calidad de Miembros Fundadores de la Fundación

Dado en Santafé de Bogotá el primer (1er) día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete(1997)

ERNESTO SAYER MARTINEZ  
c.c. 2'847.037 de Bogotá

ALFONSO ROZO RODRIGUEZ  
c.c. 2'854.883 de Bogotá

HERNANDO ROJAS QUINTANA  
c.c. 17'086.003 de Bogotá

CARLOS A. USECHE P.  
c.c. 17'158.562 de Bogotá

